

REGLAMENTO UNIVERSITARIO 2023



ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y DIFUSIÓN	3
TÍTULO II. ADMISIÓN	5
TÍTULO III. INSCRIPCIÓN, EQUIVALENCIAS, REVALIDACIONES, MATRICULACIÓN Y PERMANENCIA	6
TÍTULO IV. PLANES DE ESTUDIOS, ACREDITACIÓN DE CURSOS, EVALUACIONES, ESCALA DE CALIFICACIONES, PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y BAJAS	8
TÍTULO V. PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL	12
TÍTULO VI. TITULACIÓN	16
TÍTULO VII. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES	17
TÍTULO VIII. CONCEPTOS DE PAGO, DISPOSICIONES FINANCIERAS Y APOYOS FINANCIEROS	20
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	22



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y DIFUSIÓN

CAPÍTULO I. DE SU REGIMEN Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo bajo el cual se deberán conducir las relaciones entre la Universidad, los aspirantes a estudiantes y la comunidad universitaria, conformada por: estudiantes, egresados, facilitadores y personal directivo, administrativo y operativo. En la aplicación de este reglamento se deberá observar, la misión, visión, principios y valores de la Universidad de la Libertad.

Artículo 2. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier momento, sus reglamentos y disposiciones normativas. La comunidad universitaria tiene la obligación de conocer y observar este reglamento, así como sus actualizaciones.

Artículo 3. Glosario de términos:

I. Aspirante: persona que se encuentra en proceso de admisión a cualquiera de los cursos y/o programas de estudios de la Universidad.

II. Admitido: aspirante cuya solicitud de admisión ha sido validada por la Universidad.

III. Inscrito: admitido que ha completado el proceso de inscripción a la Universidad.

IV. Matriculado: inscrito que ha matriculado 1 o más cursos.

V. Estudiante: persona matriculada en cursos y/o programas de estudio impartidos por la Universidad, misma que para efectos del presente reglamento podrá tener la calidad de:

- **Regular:** estudiante que no ha reprobado curso alguno.
- **Irregular:** estudiante que ha reprobado uno o más cursos.
- **Pasante:** estudiante que cuenta con el 70% de avance en cursos y créditos del programa educativo en la que se encuentra inscrito y, en el caso de un programa de licenciatura, que haya concluido el servicio social.
- **Egresado:** estudiante que ha concluido en su totalidad los cursos y créditos del programa educativo al que se inscribió. En el caso de un programa de licenciatura, también ha concluido prácticas profesionales y servicio social.
- **Titulado:** egresado que cuenta con título expedido por la instancia certificadora del programa de estudios que haya cursado.

VI. Facilitador: persona con credenciales académicas y amplia experiencia en el ámbito profesional encargado del proceso de enseñanza de los cursos.

VII. Baja: desvinculación del estudiante con la Universidad, considerando los supuestos relacionados en este reglamento.

VIII. Beca: apoyo económico para el estudiante que lo solicite y demuestre necesidad y/o mérito.

IX. Calendario Escolar: definición de plazos y fechas respecto de actividades académicas y de gestión escolar.





- X. Crédito:** unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias que se espera desarrolle en un curso.
- XI. Ciclo académico:** tiempo señalado en el calendario escolar para el inicio y termino de las actividades académicas, incluyendo vacaciones.
- XII. Cursos profesionales:** experiencias de aprendizaje diseñadas para aplicar conocimientos y desarrollar competencias en entornos laborales.
- XIII. Plan de estudios:** para un programa de estudios, detalla el propósito de formación general y el perfil de egreso del estudiante, así como los cursos que lo integran, tanto obligatorios como optativos, y los créditos que cada curso otorga.
- XIV. Prácticas profesionales:** actividad formativa de aplicabilidad práctica en entornos laborales, enfocada a desarrollar habilidades y conocimientos prácticos.
- XV. Matriculación:** proceso por el cual el estudiante selecciona y registra los cursos del ciclo inmediato posterior.
- XVI. Sistema de acompañamiento:** estrategia para impulsar y fortalecer el proceso de aprendizaje de los estudiantes mediante programas de tutoría, mentoría, asesoría académica, formación en el trabajo y, en casos necesarios, canalización con especialistas en psicología.
- XVII. Mentor:** profesional que comparte experiencias de aprendizaje para ayudar al estudiante en el desarrollo de una idea o un proyecto.
- XVIII. Tutor:** persona encargada de acompañar al estudiante durante su trayectoria académica y experiencia en la Universidad, dando orientación sobre su proceso de aprendizaje.
- XIX. Asesor académico:** persona encargada de brindar asesoría a los estudiantes sobre contenidos específicos de los cursos.
- XX. Oferta educativa:** la totalidad de cursos, programas y servicios ofrecidos por la Universidad, relacionados con la enseñanza y las experiencias de aprendizaje.
- XXI. Secuencias de Aprendizaje:** conjunto de cursos diseñado para el desarrollo de habilidades y competencias específicas.
- XXII. Revalidación de estudios :** resolutive emitido por la autoridad educativa competente que otorga validez a estudios realizados fuera del sistema educativo nacional. La revalidación puede ser total o parcial, por ciclo, grados académicos, asignaturas o créditos.
- XXIII. Equivalencia de estudios:** resolutive emitido por la autoridad educativa competente que otorga validez a estudios realizados dentro del sistema educativo nacional. La equivalencia puede ser total o parcial, por ciclo, grados académicos, asignaturas o créditos.
- XXIV. Servicio Social:** requisito para obtener el título de licenciatura de acuerdo con lo señalado por la Ley General de Educación Superior, que busca desarrollar en los estudiantes: solidaridad, conciencia y compromiso social.
- XXV. Titulación:** proceso administrativo por medio del cual la autoridad acreditadora correspondiente otorga al egresado el grado y título correspondientes al programa de estudios cursado.



XXVI. Insignia digital: certificación que la Universidad otorga al estudiante de acuerdo a los cursos y/o secuencias de aprendizaje concluidos satisfactoriamente. Estas insignias detallan competencias y resultados del aprendizaje. Las insignias son un indicador para el mercado laboral y están respaldadas por tecnología Blockchain.

CAPÍTULO II. DE LA DIFUSIÓN

Artículo 4. La difusión del reglamento universitario se hará a través de la página web institucional: <https://www.ulibertad.edu.mx/Home/Nosotros>, y de cualquier otro medio que se estime conveniente.

TÍTULO II. ADMISIÓN

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN

Artículo 5. La Universidad de la Libertad abrirá, en función de los calendarios de sus programas educativos, procesos de admisión para aspirantes que deseen ingresar a la Universidad. Los aspirantes deberán cumplir en tiempo y forma con los requerimientos establecidos, mismos que estarán disponibles en todo momento en la página web institucional.

Artículo 6. Además de los requisitos referidos en el artículo anterior, los aspirantes que deseen ingresar a un programa de licenciatura o posgrado deberán:

- I. Haber concluido estudios en el nivel inmediato anterior presentando la documentación oficial que lo acredite; y
- II. Haber obtenido una calificación promedio de 7.0 o superior en los estudios realizados en el nivel inmediato anterior.

Artículo 7. No será impedimento para la admisión de los aspirantes a cualquier programa educativo la presentación de la documentación que acredite haberse titulado del nivel educativo inmediato anterior. Sin embargo, para los programas de educación superior (licenciatura y posgrado), los estudiantes deberán entregar los documentos referidos en el Artículo 6 de este reglamento, en un lapso no mayor a seis meses a partir del inicio del ciclo escolar.

Si un estudiante no cuenta con la documentación referida en el Artículo 6 de este reglamento, pero decide cursar el programa, lo podrá hacer bajo el entendido que a la conclusión del mismo no podrá tramitar título ni certificado oficial de estudios ante la autoridad acreditadora.

Artículo 8. El área de servicios educativos podrá revisar y cotejar la documentación que cada aspirante presente, a fin de determinar la autenticidad de la misma. En el caso de encontrar inconsistencias, se notificará al interesado y, de no corregirse o aclararse, se dará vista a la autoridad competente.



Artículo 9. Todos los datos proporcionados por los aspirantes estarán protegidos conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Artículo 10. El aspirante será notificado por vía electrónica del resultado de su proceso de admisión. En caso de no haber sido admitido, el aspirante podrá participar nuevamente en futuros procesos de admisión. En caso de haber sido admitido, el estudiante podrá dar inicio a su trámite de inscripción.

TÍTULO III. INSCRIPCIÓN, EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES, MATRICULACIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I. DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11. El trámite de inscripción a la Universidad inicia con el pago, por única ocasión, de la cuota de inscripción. El monto de esta cuota y sus modalidades de pago serán publicados en la página web oficial de la Universidad.

Una vez realizado el pago de la cuota de inscripción, el interesado se considera formalmente inscrito. Se le otorgará un correo institucional y un número de identificación que lo valida como parte de la comunidad universitaria.

El inscrito deberá contar con un seguro de gastos médicos mayores (SGMM). Es responsabilidad del inscrito, y en caso de ser menor de edad del padre o tutor, asegurarse que el SGMM se encuentre vigente durante cada ciclo escolar que curse. En caso de no contar con un SGMM, el inscrito podrá contratar el SGMM que ofrece la Universidad.

Artículo 12. La Universidad podrá modificar o establecer nuevos requisitos para realizar los procesos y trámites de admisión e inscripción, mismos que serán comunicados oportunamente a la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II. EQUIVALENCIAS Y/O REVALIDACIONES

Artículo 13. Los inscritos que provengan de instituciones educativas nacionales o extranjeras y soliciten equivalencia y/o revalidación de estudios, deberán presentar al área de servicios educativos, durante los dos primeros ciclos académicos cursados en la Universidad, la siguiente documentación:

- I. Certificado de estudios que incluya: nombre de materias cursadas, calificaciones de cada una de ellas y promedio general.
- II. Contenidos temáticos de las materias cursadas.

Artículo 14. El trámite de equivalencias y/o revalidaciones de estudios ante la autoridad acreditadora competente es responsabilidad del interesado. La Universidad guiará, apoyará y asesorará al interesado para lograr la resolución más favorable posible.



Artículo 15. Los porcentajes máximos de cursos dentro de un programa de estudios que la Universidad podrá reconocer por la vía de equivalencias y/o revalidaciones, son los siguientes:

- A. Hasta el 100% de los cursos tomados en la Universidad de la Libertad y que se deseen hacer equivalentes en un programa educativo distinto, dentro de la propia Universidad.
- B. Hasta el 50% del total de cursos que conforman un programa académico de licenciatura o posgrado de la Universidad, tratándose de cursos tomados en instituciones educativas nacionales o extranjeras.

Artículo 16. Los cursos realizados en instituciones nacionales o extranjeras con calificaciones promedio menor a 6 o su equivalente, no serán considerados por la Universidad para efectos de equivalencias y/o revalidaciones.

Artículo 17. Es responsabilidad de las coordinaciones académicas de la Universidad elaborar pre-dictámenes técnicos respecto de las solicitudes de equivalencias y/o revalidaciones que se presenten.

CAPÍTULO III. DE LA MATRICULACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 18. El estudiante inscrito deberá matricular los cursos que desee tomar en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente y aplicable.

Artículo 19. El estudiante contará con la asistencia de un tutor que le brindará asesoría en la selección de los cursos a matricular, buscando siempre la mejor alineación posible entre intereses y necesidades individuales, con el programa de estudios y la oferta de cursos disponible.

Artículo 20. Los estudiantes que se matriculen por segunda o subsecuentes ocasiones no pagarán inscripción, sólo el costo de los créditos asociados a los cursos matriculados.

Artículo 21. La Universidad publicará en el portal del estudiante los grupos y horarios disponibles para cada curso. Es responsabilidad del estudiante darse de alta en cada uno de los cursos, seleccionado el grupo y el horario que mejor le convenga.

Artículo 22. El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos para la matriculación:

- I. No presentar adeudos económicos con la Universidad.
- II. Haber realizado la baja temporal en caso de haber interrumpido sus estudios, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- III. No acumular más de 5 cursos reprobados para el caso de programas de licenciatura, o 3 para el caso de programas de posgrado.



Artículo 23. Para el caso de programas de licenciatura o posgrado, los estudiantes podrán completarlos en un período máximo que no puede exceder el 50% del tiempo establecido por la Universidad para la conclusión de cada programa. Rebasado ese tiempo máximo, el estudiante no podrá matricular cursos con validez para la obtención del título o grado académico en el que haya estado inscrito. Si pese a esta situación, es interés del estudiante obtener un título o grado académico, a través del tutor asignado, se trabajará con el estudiante para encontrar el mejor esquema posible para su matriculación en un nuevo programa de estudio. A través de un dictamen de equivalencias emitido por el coordinador académico correspondiente, se buscará reconocer el trabajo realizado por el estudiante.

Artículo 24. Si en el transcurso del programa al que se encuentre inscrito el estudiante se realiza una actualización o modificación del plan de estudios, el estudiante podrá continuar en el nuevo plan de estudios.

El criterio para determinar qué plan de estudios se encuentra cursando un estudiante lo define la fecha de su inscripción y el programa vigente en ese momento, con las siguientes excepciones:

- I. Si el estudiante elige un cambio de programa, éste será considerado a partir de la fecha del cambio realizado.
- II. Si el estudiante se da de baja y durante ese período el plan de estudios cambia, y desea regresar a concluir sus estudios, deberá matricularse en el plan de estudios actualizado, debiendo realizar el trámite de equivalencia que corresponda.

TÍTULO IV. PLANES DE ESTUDIOS, ACREDITACIÓN DE CURSOS, EVALUACIONES, ESCALA DE CALIFICACIONES, PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y BAJAS

CAPÍTULO I. DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 25. A fin de garantizar la vigencia, relevancia y pertinencia de los programas de estudios de la Universidad, éstos se revisarán y evaluarán de forma periódica de acuerdo a los tiempos establecidos por la autoridad educativa.

Artículo 26. Los cursos de los programas de estudio de la Universidad podrán impartirse de manera presencial y/o a distancia a través de plataformas tecnológicas, en modo sincrónico o asincrónico. Así mismo, los cursos podrán contemplar la realización de actividades en otros espacios de aprendizaje, tanto presenciales como virtuales.

Artículo 27. Los reconocimientos que obtiene el estudiante al cursar y acreditar un programa de estudios consisten en: certificaciones a través de insignias digitales con valor curricular, y acreditaciones con validez oficial de estudios para el caso de programas de licenciatura y posgrado.



La Universidad emitirá las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales reconocerá y certificará estudios sin reconocimiento de validez oficial.

Artículo 28. Cuando la Universidad actualice algún programa de estudios, migrará a los estudiantes al plan actualizado y realizará las equivalencias correspondientes, previa notificación y consentimiento por parte de los estudiantes.

Artículo 29. Considerando que los programas de licenciatura tienen planes de estudios flexibles, la Universidad pondrá a disposición de todos sus estudiantes un sistema de acompañamiento para orientarlos en su proceso de aprendizaje. Los estudiantes podrán elegir qué curso tomar en cada uno de los ciclos de acuerdo con la oferta académica disponible y tomando en cuenta la orientación de un tutor, asegurando que cubrirán el número de créditos necesarios, en el tiempo determinado, para dar por concluido el programa y optar por la titulación.

Artículo 30. Si el estudiante inscrito en cursos opta por acreditar un programa de licenciatura o de posgrado, podrá cambiar el estatus de inscripción al programa de su interés y realizar el trámite de equivalencia de los cursos aprobados.

Artículo 31. Es responsabilidad del estudiante la matriculación y acreditación de los cursos con carácter de obligatorios para la conclusión del programa en el que se encuentre inscrito.

Artículo 32. Adicionalmente a los cursos obligatorios, la Universidad ofrecerá cursos optativos que el estudiante podrá elegir para completar el número de créditos del plan de estudios del programa académico en el que esté inscrito. Asimismo, el estudiante podrá optar por obtener certificaciones adicionales al programa académico que esté cursando, asegurándose de cubrir el número de créditos requerido para cada certificación.

Artículo 33. La situación académica de un estudiante está definida por el cumplimiento de los programas académicos, conforme a los planes de estudios correspondientes. Dada la flexibilidad del modelo educativo de la Universidad, los estudiantes serán considerados “regulares” siempre que hayan aprobado los cursos matriculados en cada ciclo, o en su caso “irregulares”, si cuentan con cursos reprobados.

Artículo 34. Los cursos asignados dentro de los planes de estudio de los programas de licenciatura y posgrado se clasifican en:

- I. Obligatorios curriculares: deberán ser acreditados en su totalidad ya que forman parte del currículum básico definido para obtener los resultados de aprendizaje que el perfil de egreso establece.
- II. Optativos: El estudiante podrá elegir libremente los cursos optativos a tomar, teniendo en cuenta la especialización y área de interés que busca y quiere desarrollar.



CAPÍTULO II. LA ACREDITACION DE CURSOS

Artículo 35. Las opciones que ofrece la Universidad para la acreditación de cursos son las siguientes:

- I. Carga regular de cursos: cuando se matriculan de uno a 6 cursos por trimestre.
- II. Sobrecarga de cursos: matriculando siete u ocho cursos en un trimestre.
- III. Cursos intertrimestrales: matriculando cursos entre períodos escolares.

Las alternativas II y III se ofrecerán en función del número de estudiantes que lo soliciten y a su desempeño académico. La Universidad no está obligada a la apertura de los cursos intertrimestrales.

Artículo 36. Para que se autorice la sobrecarga de cursos en programas de licenciatura o posgrado, el estudiante deberá contar con un promedio mínimo en ciclo inmediato anterior de siete, y no haber reprobado ningún curso.

Artículo 37. Para la apertura de cursos intertrimestrales en programas de licenciatura o de posgrado, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la cantidad de solicitudes mínima establecida por la Universidad para la apertura de un grupo-curso.
- II. Contar con el personal de facilitadores requerido para la impartición del curso.

Artículo 38. Los cursos intertrimestrales tienen las mismas características que un curso ordinario: deberá cubrir el 100% de los contenidos temáticos del curso, y cumplir con el número de horas establecidas en el plan de estudios.

Artículo 39. Los criterios para apertura de grupos en modalidad presencial son los siguientes:

- I. Cada grupo estará conformado por mínimo 8 estudiantes y un máximo de 20.
- II. En el caso de no cumplir con el mínimo de estudiantes para abrir un grupo, servicios educativos notificará a los estudiantes interesados, a fin de que puedan optar por un curso diferente.

Artículo 40. La Universidad emitirá lineamientos para la apertura de grupos, determinación de horarios y matriculación de cursos, tomando en cuenta las diferentes modalidades de aprendizaje.

CAPÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 41. Las evaluaciones son los procesos de carácter continuo, integral y acumulativo por medio del cual se valoran los avances del aprendizaje del estudiante en sus diferentes etapas.



Artículo 42. Mediante la evaluación se busca otorgar al estudiante instrumentos objetivos y valorativos que le permitan conocer y analizar su proceso de aprendizaje, identificando sus fortalezas y áreas de oportunidad por medio de una retroalimentación objetiva y continua.

Artículo 43. Cada curso tiene definidos objetivos de aprendizaje, mismos que se plasman en su syllabus. Cada objetivo de aprendizaje tiene resultados de aprendizaje específicos que son valorados a través de rúbricas.

Artículo 44. La calificación de cada curso está determinada por los resultados de aprendizaje del mismo y por la ponderación que se le da a cada uno de éstos. Todos los resultados de aprendizaje que integran los cursos tienen una calificación. La calificación final del curso será el promedio ponderado de los resultados de aprendizaje.

Artículo 45. Para asentar en actas la evaluación final del curso, los estudiantes deben cumplir con los siguientes:

- I. Acumular el porcentaje mínimo de asistencia al curso, definido por el facilitador.
- II. Estar al corriente en el pago de cuotas.

Artículo 46. El reporte de calificaciones se realizará durante el periodo establecido en el calendario escolar. Las calificaciones y el histórico de cursos de cada ciclo escolar serán dados a conocer a través del portal del estudiante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del período de evaluación.

Artículo 47. En caso de que el estudiante advierta algún error en la calificación asentada o tenga alguna inconformidad, deberá solicitar al facilitador una aclaración dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de la calificación. Una vez vencido el plazo, la revisión no será procedente.

Si procede la aclaración solicitada por el estudiante, el facilitador hará la corrección correspondiente y lo notificará por escrito al coordinador académico del área de aprendizaje a la que pertenece su curso, así como a servicios educativos, acompañando el sustento que justifique la corrección.

En caso de que la aclaración solicitada por el estudiante resulte no procedente, el facilitador lo hará del conocimiento del estudiante por escrito y lo notificará al coordinador académico del área de aprendizaje a la que pertenece su curso, acompañando el sustento que justifique la no corrección.

CAPÍTULO IV. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 48. La escala de calificaciones es numérica de cero a diez. Una calificación menor a seis punto cero es reprobatoria.

Artículo 49. Las calificaciones totales o parciales expresadas en decimales se registrarán con número entero y un decimal



Artículo 50. Las evaluaciones generadas en la plataforma tecnológica utilizada por la Universidad se presentan en escala numérica del uno al cinco, en donde una calificación menor a dos punto cero es reprobatoria. Para asentar en actas la evaluación final cada curso impartido en la plataforma, en escala numérica del uno al diez, se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

Calificación final obtenida en la plataforma tecnológica	Deberá registrarse en acta
1	5.0
2	6.0
2.5	7.0
3	8.0
4	9.0
5	10.0

La Universidad podrá ajustar esta y/o establecer otras tablas de equivalencias tratándose de programas de doble titulación, o de solicitudes de equivalencias o revalidaciones de estudios realizados en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras que utilicen escalas de evaluación diversas.

Artículo 51. El estudiante que pretenda subir su promedio y renuncie a una calificación aprobatoria deberá cursar la materia nuevamente, en el entendido que si obtiene una calificación menor o no aprobatoria, ésta se asentará en el acta y la calificación original quedará sin efecto.

CAPÍTULO V. DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA

Artículo 52. La Universidad informará al estudiante sobre las características y capacidades mínimas del equipo de cómputo que deberá utilizar en los cursos matriculados. Es responsabilidad de cada estudiante contar con el equipo de cómputo requerido para el óptimo aprovechamiento de las plataformas tecnológicas utilizadas por la Universidad.

Artículo 53. La Universidad ofrecerá a facilitadores y estudiantes inducción y capacitación en el uso de las plataformas tecnológicas utilizadas por la Universidad, con la finalidad de que aprovechen al máximo su potencial.



CAPÍTULO VI. DE LAS BAJAS

Artículo 54. Los tipos de baja son:

- I. Bajas voluntarias: Aquellas que el estudiante solicita y formaliza, ya sea de manera definitiva, o por uno o varios períodos.
- II. Baja institucionales: Aquellas que son resultado de un proceso disciplinario por la comisión de faltas a la normatividad universitaria y dictaminada por el Comité de Ética de la Universidad.

Artículo 55. La Universidad emitirá y publicará en su página web oficial, el Código de Ética y los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética.

Artículo 56. Los estudiantes tienen derecho a tramitar el tipo de baja voluntaria a que se refiere el Artículo 54 de este reglamento, bajo las siguientes modalidades:

- I. Baja temporal: suspensión voluntaria de estudios por parte del estudiante durante uno o varios ciclos.
- II. Baja definitiva: salida permanente y definitiva del estudiante de la Universidad.

Artículo 57. Para tramitar una baja temporal o definitiva se deberá considerar lo siguiente:

- I. El estudiante, o su padre o tutor en caso de menores de edad, debe tramitar la baja por escrito en el área de servicios educativos, dentro del período de tiempo establecido para este efecto en el calendario escolar. De ser el caso, los cursos no se verán reflejados en el historial académico.
- II. Si la baja es tramitada después del período de tiempo establecido para ello, los cursos matriculados aparecerán en el historial académico como reprobados.

Artículo 58. Recibido el trámite de baja, servicios educativos notificará a la Dirección Académica y al tutor del estudiante a fin de valorar el caso y, de ser procedente, plantear opciones que permitan al estudiante permanecer en la Universidad.

CAPÍTULO VII. DE LAS BAJAS DE CURSOS

Artículo 59. Los estudiantes podrán dar de baja uno o varios cursos matriculados durante el ciclo escolar definiéndolas como: baja **ordinaria** de curso y baja **extraordinaria** de curso, las cuales se podrán solicitar dentro de los plazos establecidos para ello en el calendario escolar. Únicamente se podrá dar de baja el mismo curso en una sola ocasión; así mismo, sólo se podrán dar de baja 5 cursos en total durante todo el programa de estudios. Los cursos dados de baja no se registrarán como reprobados.



Artículo 60. El abandono de cursos, presenciales o a distancia, sin aviso o notificación por parte del estudiante dentro de los plazos establecidos, no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

Artículo 61. En caso de que el estudiante sea menor de edad, el padre o tutor deberá notificar la decisión y solicitar formalmente la baja del curso, dentro de los plazos establecidos para ello. Si la baja es tramitada después del período definido en el calendario escolar, la Universidad no realizará reembolsos ni ajustes en las cuotas.

CAPÍTULO VIII. DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES

Artículo 62. La Universidad podrá dar de baja institucional al estudiante por cualquiera de las siguientes razones:

- I. Incurrir en acciones o conductas que violen el Código de Ética de la Universidad, y que el Comité de Ética, como resultado de un proceso de valoración y dictaminación, considere motivo de expulsión.
- II. Incumplir los requisitos mínimos de desempeño académico establecidos por la Universidad.
- III. Entregar documentos apócrifos o proporcionar información falsa durante su proceso de inscripción a la Universidad.
- IV. Plagiar obras, documentos y textos ajenos, y/o robar propiedad intelectual o industrial.

Artículo 63. La Universidad tiene la obligación de devolver los documentos oficiales que hayan entregado los estudiantes al momento de su inscripción, siempre y cuando se haya concluido el trámite de baja definitiva.

TÍTULO V. PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 64. Las prácticas profesionales tienen como finalidad que los estudiantes apliquen los conocimientos adquiridos y desarrollen competencias en el ámbito profesional mediante experiencias de aprendizaje que les permitan conocer entornos laboral y adquirir conocimientos prácticos.

Artículo 65. En el caso de programas de licenciatura, las prácticas profesionales se podrán realizar a partir de que el estudiante haya completado al menos 108 créditos del plan de estudios correspondiente.



Artículo 66. Las prácticas profesionales deberán realizarse en el área de formación profesional del estudiante. Para asegurar su cumplimiento, el estudiante debe presentar a la Universidad un plan diseñado con la empresa o institución en la que desee llevar a cabo sus prácticas profesionales.

Artículo 67. El estudiante deberá cumplir un mínimo de 300 horas de trabajo para la conclusión de las prácticas profesionales. La remuneración de las prácticas profesionales dependerá exclusivamente de las instituciones o empresas en las que se llevarán a cabo.

Artículo 68. Las prácticas profesionales se desarrollarán a través de un proceso estructurado cuyo seguimiento y cumplimiento es responsabilidad del estudiante, bajo la supervisión del líder de prácticas profesionales de la Universidad, conforme a la normatividad, tiempos, procedimientos y formatos establecidos para este fin.

Artículo 69. Los lineamientos para el desarrollo y liberación de las prácticas profesionales quedan establecidos en el Reglamento de Prácticas Profesionales y Servicio Social.

CAPITULO II. DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 70. Para estar en condiciones de titularse, los estudiantes en programas de licenciatura deberán cumplir con el servicio social de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de Profesiones en la Ciudad de México y su respectivo reglamento, con el objetivo de:

- I. Desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso social.
- II. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del estudiante.

Artículo 71. El servicio social tendrá una duración no menor a 6 meses ni mayor a dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas y un máximo 980 horas de servicio, y deberá prestarse de manera continua.

Artículo 72. De conformidad con el capítulo VIII, artículo 91, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, no se encuentran obligados a prestar el servicio social los estudiantes que sean trabajadores al servicio de la federación o del gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 73. Para poder realizar el servicio social el estudiante requiere:

- I. Haber acreditado como mínimo el 70% de los créditos del plan de estudios en el que se encuentre inscrito,
- II. No tener adeudo con la Universidad, y
- III. Contar con la autorización del responsable del servicio social de la Universidad.

Artículo 74. El estudiante que haya ingresado por equivalencia y acredite haber realizado el servicio social en la institución de procedencia, quedará liberado del requisito para titularse.

Artículo 75. El responsable del servicio social de la Universidad formalizará la autorización para el inicio del servicio social, a través de carta de presentación que el estudiante deberá entregar al responsable de la institución en la que prestará sus servicios.

Artículo 76. El acuse de recibo de la carta de inicio de servicio social será entregada por el estudiante al responsable del servicio social de la Universidad.

Artículo 77. El servicio social no se considerará un trabajo personal subordinado por el cual deba proporcionarse retribución alguna; no genera derechos u obligaciones de carácter laboral.

Artículo 78. Los lineamientos generales y específicos del Servicio Social quedan establecidos en el Reglamento de Prácticas Profesionales y Servicio Social.

TÍTULO VI. TITULACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA TITULACIÓN

Artículo 79. Se entenderá por titulación el trámite requerido para la obtención del título profesional o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del programa de estudios y aquellos de carácter administrativo previstos en el presente reglamento.

Artículo 80. El trámite de titulación se realizará a solicitud del egresado una vez que:

- I. acredite y apruebe el 100% de los créditos del programa de estudios correspondiente,
- II. cuente con la liberación de prácticas profesionales y servicio social, en el caso de programas de licenciatura,
- III. se encuentre al corriente en el pago de cuotas a la Universidad, y
- IV. entregue a la Universidad la documentación necesaria para realizar el trámite de titulación conforme a la normatividad aplicable y que no se encuentre suspendido en sus derechos.

Artículo 81. El egresado que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, presentará la solicitud de trámite en el área de servicios educativos que será la responsable de revisar y verificar el cabal cumplimiento de los mismos.

Artículo 82. Es responsabilidad del área de servicios educativos:

- I. Notificar al estudiante del inicio y conclusión del trámite de titulación ante la autoridad educativa competente, y
- II. Una vez emitido el título, orientar al estudiante para que realice el trámite de obtención de cédula profesional ante la autoridad educativa competente.

Artículo 83. Una vez que la autoridad educativa competente emita el título en formato digital, la Universidad entregará una versión impresa del título al estudiante.



Artículo 84. La Universidad podrá otorgar las siguientes distinciones académicas a sus egresados de programas de licenciatura y posgrados:

- I. Mención honorífica y medalla Ricardo B. Salinas Pliego a la excelencia académica
- II. Mención honorífica
- III. Constancia de mérito académico

Artículo 85. Los criterios para el otorgamiento de las distinciones referidas en el artículo anterior, serán definidos por el Comité de Calidad Académica. Las postulaciones de candidaturas a recibir distinciones académicas podrán ser presentadas al comité por cualquier integrante del cuerpo de facilitadores de la Universidad, de acuerdo a la convocatoria que para tal efecto se emita.

Artículo 86. Los lineamientos generales y específicos para realizar el trámite de titulación quedan establecidos en Reglamento para Tramitar y Obtener Título o Grado Académico.

TÍTULO VII. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS

Artículo 87. Los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes derechos:

I. Expresión y atención

- a) A expresar libremente sus opiniones e ideas, de forma escrita o verbal, a título personal y bajo su responsabilidad, con base en el respeto y tolerancia, evitando el uso de expresiones que ataquen y/o inciten a la violencia o al odio contra personas o grupos, promoviendo siempre el diálogo y el debate entre los distintos miembros de la Universidad y respetando el derecho de los demás a expresarse y ser escuchados.
- b) A recibir programas y planes educativos conforme a la oferta publicada por la Universidad, y por los que han pagado.
- c) A ser tratados de manera digna, justa, respetuosa y sin discriminación de ningún tipo por parte de la comunidad universitaria.
- d) A la protección de sus datos personales de conformidad con el Aviso de Privacidad de la Universidad y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP).
- e) A conocer los programas y planes de estudio, temarios, métodos de evaluación, calendarios escolares, horarios, objetivos de los cursos y de las experiencias de aprendizaje, conocimientos previos y prerrequisitos. Es decir, a contar con la información necesaria y suficiente para la gestión administrativa y académica de sus estudios.
- f) A utilizar las instalaciones, espacios educativos, materiales y equipos de la Universidad de la Libertad, de acuerdo con las normas, horarios y criterios establecidos para su uso y aprovechamiento. De igual forma, a gozar de un ambiente y espacios seguros para su formación, acorde con las normas oficiales y las políticas institucionales.



II. Participación

- a) A asociarse libremente con el objetivo de promover su formación y desarrollo, su integración y convivencia, su crecimiento personal, el trabajo en equipo, el liderazgo y la solidaridad, a través de una participación armónica y respetuosa con los principios y valores institucionales. Por otra parte, los estudiantes podrán organizar y participar en eventos estudiantiles de formación e intercambio de ideas tales como conferencias, congresos, talleres, foros, etc., con el fin de complementar su formación.
- b) A proponer por escrito a las autoridades de la Universidad sus observaciones e iniciativas, inconformidades o quejas, de manera directa y respetuosa, siguiendo los lineamientos establecidos para estos fines.

CÁPITULO II. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 88. El estudiante es responsable de su proceso de aprendizaje y de su desarrollo al interior de la comunidad universitaria.

Artículo 89. Es obligación del estudiante:

- I. Leer y conocer el presente reglamento y los instrumentos normativos que deriven de él.
- II. Observar, respetar y fomentar la visión, misión, principios y valores de la Universidad.
- III. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con respeto; convivir en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el prestigio de la Universidad o de algún integrante de su comunidad.
- IV. Crear y promover un ambiente seguro y libre de violencia dentro y fuera de las instalaciones, fomentando una cultura basada en la responsabilidad y el respeto.
- V. Hacer uso adecuado de instalaciones, bienes y recursos materiales en general, evitando su deterioro, destrucción o acciones que perturben la tranquilidad necesaria para que la Universidad cumpla con sus funciones. Cualquier recurso material que sea dañado por un manejo inadecuado, deberá ser repuesto o reparado, según sea el caso, por cuenta del estudiante responsable.
- VI. Conocer el programa y plan de estudios al que se inscribe.
- VII. Cumplir de forma oportuna con los compromisos económicos contraídos como estudiante. En caso de impuntualidad de las cuotas vigentes se generarán recargos. Para poder inscribirse a un nuevo ciclo escolar o nuevo curso, será necesario estar al corriente con los pagos y no tener adeudo alguno.
- VIII. Realizar oportunamente trámites administrativos en los términos y plazos establecidos.
- IX. Garantizar que todos los documentos oficiales y no oficiales requeridos por la Universidad sean válidos y auténticos, por lo que, si el estudiante entrega documentos carentes de validez o alterados, podrá ser sancionado con baja definitiva institucional.



- X. Los trabajos y proyectos presentados por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje en la Universidad deberán ser de su autoría. El plagio tiene consecuencias en la permanencia de los estudiantes en la Universidad y/o en la emisión de títulos o certificaciones. Hacer uso responsable, inteligente y crítico de la inteligencia artificial está permitido.
- XI. Contar con el equipo de cómputo requerido para atender las clases en línea que se imparten a través de las plataformas o softwares propios de la Universidad o de alguno de los aliados estratégicos de la misma.
- XII. Participar en las evaluaciones de facilitadores de cada ciclo escolar, procurando siempre ser objetivo, respetuoso y crítico al hacerlo.
- XIII. Hacer uso adecuado de las credenciales que lo identifican como parte de la comunidad universitaria, tanto fuera como dentro de la Universidad.
- XIV. Consultar sus calificaciones en el portal del estudiante.
- XV. Abstenerse de hacer declaraciones públicas a nombre de la Universidad.

CÁPITULO III. DE LAS SANCIONES

Artículo 90. Cuando un estudiante cometa una falta, la sanción será determinada por el Comité de Ética, considerando entre otros los criterios siguientes:

- I. Faltas menores: aquellas cuyo impacto y consecuencia no afecta a otras personas o actividades de la Universidad.
- II. Faltas intermedias: aquellas que afectan a personas de la comunidad universitaria o a la imagen de la Universidad.
- III. Faltas arbitrarias: actos que atentan intencionalmente contra la integridad física de las personas; conductas que interrumpan las actividades de la Universidad y que puedan provocar daños a sus bienes o instalaciones; así como el plagio y/o el robo de propiedad intelectual o industrial.

Artículo 91. Dependiendo de la gravedad de la falta, las sanciones que el Comité de Ética podrá imponer al estudiante son las siguientes:

- I. Amonestación: se refiere al señalamiento verbal y/o escrito que puntualiza el comportamiento o acción inadecuada, y advierte las consecuencias en caso de que se repita una situación similar en el futuro.
- II. Permanencia condicionada: consiste en advertir por escrito al estudiante que su continuidad en la Universidad está supeditada a no cometer una nueva falta disciplinaria, y así, evitar una suspensión temporal o definitiva.
- III. Suspensión temporal: refiere a la suspensión por un lapso de tiempo definido del acceso a servicios académicos, instalaciones y recursos de la Universidad.
- IV. Suspensión y baja definitiva: consiste en la baja permanente del estudiante sin derecho a reanudar sus estudios en el futuro, ni a inscribirse en ningún otro programa o servicio proporcionado por la Universidad



Artículo 92. Para todos los casos, el Comité de Ética deberá respetar el derecho de toda persona a defenderse y ser escuchada. Cuando el comité dictamine aplicar una sanción, debe notificar al involucrado y al área de servicios educativos. La sanción formará parte del expediente del estudiante.

TÍTULO VIII. CONCEPTOS DE PAGO, DISPOSICIONES FINANCIERAS Y APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I. DE LOS CONCEPTOS DE PAGO

Artículo 93. Los conceptos de pago que utiliza la Universidad son los siguientes:

- I. Inscripción: es el monto único que debe cubrir el estudiante de nuevo ingreso para considerarse formalmente inscrito a la Universidad.
- II. Carga de cursos y créditos: es el monto que el estudiante debe cubrir por concepto de los cursos seleccionados en el momento de la matriculación, ya sea total o parcialmente. El monto varía de acuerdo al número de cursos y créditos inscritos.
- III. Colegiatura: es el monto que el estudiante debe cubrir en parcialidades, como contraprestación de los servicios educativos proporcionados por la Universidad y depende del número de cursos y créditos matriculados.
- IV. Cuotas de servicio: montos que el estudiante deberá cubrir por servicios adicionales o trámites que la Universidad ofrezca, tales como: reposición de credencial, constancias de estudios, trámite de certificado parcial o total, exámenes profesionales, trámite de titulación, trámite de equivalencia, historial académico, boleta de calificaciones, entre otros.
- V. Pago total anticipado: es el monto que se cubre en una sola exhibición al momento de matricularse, por el total de los cursos seleccionados.
- VI. Pagos extemporáneos: pagos que se realicen por cualquier concepto después de la fecha establecida en el calendario escolar. Los pagos extemporáneos podrán causar recargos e intereses moratorios.
- VII. Seguro de Gastos Médicos Mayores: es responsabilidad de los estudiantes contar con póliza vigente de gastos médicos mayores durante el ciclo académico que estén cursando. En caso de no contar con una póliza vigente, los estudiantes deberán contratar el seguro que ofrezca la Universidad.

CAPÍTULO II. DE LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 94. El compromiso del estudiante ante la Universidad implica el pago de manera oportuna, conforme al calendario escolar, de las cuotas de inscripción, matriculación y colegiaturas en los términos y condiciones señaladas por la Universidad. El estudiante acepta que la falta de pago oportuno puede invalidar su matriculación y ser causa de baja, en cuyo caso no se acreditarán las materias cursadas y se suspenderá cualquier trámite académico administrativo.



Artículo 95. La Universidad se compromete a publicar de forma oportuna en los medios destinados para ello la información sobre las fechas de pago de las inscripciones, matriculaciones y colegiaturas. La Universidad se reserva el derecho de modificar cuotas sin previo aviso.

Artículo 96. El estudiante que cubra anticipadamente la totalidad del costo del ciclo escolar que esté cursando, tendrá derecho a un descuento, cuyo monto será definido por el área administrativa de la Universidad.

Artículo 97. Los medios de pago a disposición de los estudiantes serán, de forma enunciativa mas no limitativa: pago con tarjetas bancarias, transferencia electrónica referenciada, depósitos referenciados en sucursales bancarias, pago en línea mediante el portal del estudiante. No se aceptan pagos en efectivo.

Artículo 98. La Universidad no realizará devoluciones. Sin embargo, en el caso de que el estudiante haya cubierto de manera anticipada la totalidad del costo del ciclo escolar correspondiente y, una vez iniciado éste, tenga que tramitar una baja temporal por causas de fuerza mayor, el monto pagado podrá abonarse a ciclos académicos futuros.

Artículo 99. La Dirección Administrativa de la Universidad es la instancia facultada para autorizar prórrogas de pago, condonación de adeudos o cualquier asunto relacionado con las disposiciones financieras. El estudiante deberá realizar la solicitud correspondiente en tiempo y forma para su valoración. Las resoluciones de la Dirección Administrativa serán inapelables.

Artículo 100. El estudiante en situación de deudor no podrá:

- I. Matricularse al ciclo que corresponda en su programa de estudios.
- II. Solicitar becas, descuentos y apoyos para los servicios que preste la Universidad.
- III. Solicitar la expedición de documentos por parte de la Universidad.
- IV. Visualizar sus calificaciones en el portal del estudiante.

Artículo 101. El plazo máximo para atender solicitudes de documentos expedidos por la Universidad, exceptuando el trámite de titulación, es de tres meses a partir de la fecha de pago de la cuota correspondiente.

CAPÍTULO III. DEL OTORGAMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS

Artículo 102. La Universidad pondrá a disposición de los estudiantes de la Universidad un sistema de apoyos financieros cuyo propósito es impulsar el talento.

Artículo 103. El apoyo financiero que se otorgue a los estudiantes podrá aplicarse, de manera enunciativa mas no limitativa, en el porcentaje que corresponda, a las cuotas de inscripción y/o colegiatura.

Artículo 104. La Universidad publicará los requisitos para la solicitud o renovación de apoyo financiero. El estudiante deberá realizar los trámites para solicitar o renovar el apoyo financiero de acuerdo a los requerimientos establecidos para cada esquema, mismos que se publicarán en el portal del estudiante en cada ciclo escolar.

Artículo 105. Los lineamientos para el otorgamiento de apoyos financieros serán publicados anualmente en el portal oficial de la Universidad. El Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Apoyos Financieros será el instrumento rector para la gestión de las solicitudes de apoyo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO: El presente reglamento deroga los anteriores.

TERCERO: Cualquier asunto no cubierto por el presente reglamento estará sujeto a las disposiciones generales de la Secretaría de Educación Pública (Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y acuerdos secretariales aplicables), de los reglamentos especiales o particulares que emita la Universidad, o en su caso, a la decisión del Comité Directivo y/o de la Asamblea de Asociados de la Universidad de la Libertad.